



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 244-2024-A-MDSS

San Sebastián, 08 de julio de 2024.

### LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN.

**VISTO:** La Opinión Legal n.º 501-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 03 de julio de 2024, Informe n.º 245-2024-GAL-USCDU/MDSS, de fecha 27 de junio de 2024, Resolución de Alcaldía n.º 074-2024-A-MDSS, el Informe N° 523-2024-SG-MDSS, de fecha 09 de mayo de 2024y;

### CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley n.º 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley n.º 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, se establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, los cuales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, autonomía que radica en ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, el artículo 6º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.º 27972 establece que: **“La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa”;**

Que, el numeral 212.1) del artículo 212º del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con D. S. n.º 004-2019-JUS, establece: **“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”.** Asimismo, el numeral 212.2) del citado cuerpo legal señala: **“La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”,** en ese sentido, la rectificación del error material o aritmético no implica la modificación del contenido esencial ni el sentido del acto administrativo rectificado;

Que, el autor Juan Carlos Morón Urbina, indica: **“La potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran sus sentido ni contenido. Quedan comprendidos en esta categoría los denominados “errores materiales”, que pueden ser a su vez, error de expresión (equivocación en la en la institución jurídica) o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica)”. La doctrina es conforme en sostener que el error material atiende a un “error de transcripción, un “error de mecanografía”, un error de expresión en la redacción del documento, en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene”;**

<sup>1</sup> Ley de Reforma de los artículos 191º, 194º y 203º de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y alcaldes.

<sup>2</sup> Tratadista Agustín Gordillo en su obra “Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas”, Tomo III, El acto administrativo, Capítulo XII, Modificación del Acto Administrativo

“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, mediante Resolución de Alcaldía N.º 074-2024-A-MDSS, de fecha 22 de febrero del 2024, se declaró fundada la solicitud de separación convencional interpuesta por don Antonio Espinoza Arteaga y doña Maritza Chavez Salinas, en consecuencia, se les declara separados legalmente, suspendiéndose los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial (...);

Que, mediante Informe N.º 523-2024-SG-MDSS, de fecha 09 de mayo de 2024, el Secretario General Abg. Briegel Nuñez Castro, procede a la devolución del expediente del cual se pretende efectuar la respectiva corrección, por existir una omisión involuntaria respecto al lugar de celebración del matrimonio de los solicitantes;

Que, siguiendo la opinión del tratadista Agustín Gordillo<sup>3</sup> respecto de la modificación del acto administrativo; con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos validos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente al acto. En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto, a fin de evitar futuras nulidades o retraso en la administración, la modificación y corrección de la Resolución de Alcaldía N.º 074-2024-A-MDSS, de fecha 22 de febrero del 2024;

Que, mediante Informe n.º 245-2024-GAL-USCDU/MDSS, de fecha 27 de junio del 2024, la responsable (e) de la Unidad de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, Abg. Karen Buendía Salcedo, indica que efectivamente se ha incurrido en un error involuntario, por lo que solicita la rectificación por error material en el que se ha incurrido en la Resolución de Alcaldía N.º 074-2024-A-MDSS, de fecha 22 de febrero del 2024, conforme al inciso 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444;

Que, mediante Opinión Legal n.º 501-2024-GAL-MDSS/RDIV, de fecha 03 de julio de 2024, emitido por el Gerente de Asuntos Legales Abg. Rubén Darío Ichillumpa Vargas, conforme al análisis efectuado opina que es procedente rectificar el error material en el que se ha incurrido en la Resolución de Alcaldía n.º 74-2014-A-MDSS de fecha 22 de febrero de 2024, en la parte resolutive, en el extremo contenido en el ARTÍCULO PRIMERO, conforme al inciso 212.1 y 212.2 del artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444:

DONDE DICE:

"matrimonio celebrado el 01 de setiembre de 2002, ante la Municipalidad Distrital de Echarate Provincia de la Convención, Región Cusco".

**DEBE DECIR:**

<sup>3</sup> Tratadista Agustín Gordillo en su obra "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo III, El acto administrativo, Capítulo XII, Modificación del Acto Administrativo

<sup>4</sup> D.S. n.º 009-2008-JUS artículo 11º. - Legalidad de los requisitos de la solicitud en caso que la separación convencional y divorcio ulterior se solicite en la vía municipal, se requerirá del visto bueno del área legal respectiva o del abogado de la municipalidad, a que se refiere el segundo párrafo del artículo 6º de la Ley n.º 29227, sobre el cumplimiento de los requisitos exigidos.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



**"matrimonio celebrado el 01 de setiembre de 2002, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarate, Provincia la Convención y Departamento del Cusco".**

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley n° 27972, inciso 6) artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – RECTIFICAR** de oficio el error material consignado en el ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución de Alcaldía n.° 074-2024-A-MDSS, de fecha 22 de febrero del 2024, en el extremo de la designación del lugar de celebración del Matrimonio Civil, conforme al siguiente detalle:

DONDE DICE:

"matrimonio celebrado el 01 de setiembre de 2002, ante la Municipalidad Distrital de Echarate, Provincia la Convención y departamento del Cusco".

**DEBE DECIR:**

**"matrimonio celebrado el 01 de setiembre de 2002, ante la Municipalidad del Centro Poblado de Palma Real, Distrito de Echarate, Provincia de la Convención y Departamento del Cusco."**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - DEJAR SUBSISTENTE**, los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N.° 074-2024-A-MDSS de fecha 22 de febrero del 2024.

**ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER**, que la Oficina de Separación Convencional y Divorcio Ulterior de la Municipalidad Distrital de San Sebastián o la Gerencia de Asuntos Legales notifique la presente a los interesados, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO. – ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Lc. Jackelin Jimenez Chuquitapa  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN  
  
Abog. Briegel Nuñez Castro  
SECRETARIO GENERAL

<sup>5</sup> Ordenanza Municipal N° 008-CM-2016-MDSS-SG, de fecha 08 de julio de 2016, se aprueba los instrumentos de gestión de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y el Manual de Organizaciones y Funciones –MOF, el Cuadro para Asignación de Personal – CAP y la Estructura Orgánica.

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"